

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, caso Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo al importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Estampa del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 3.521

Circular

Dispuesto por Orden de 28 del corriente el retraso de la hora oficial en sesenta minutos, la Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

«Quedan anuladas las Ordenes de 8 de mayo y 9 de junio último, y, en su consecuencia, a partir de 1.º de septiembre actual, tanto los espectáculos teatrales del género lírico y los llamados de comedia y verso, así como los espectáculos cinematográficos, deberán terminar, como máximo, a las doce y media de la noche, subsistiendo para todos los demás la hora determinada en el apartado 3.º de la Orden de esta Presidencia de 25 de noviembre de 1940».

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y puntual observancia.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 3.359

CAZA

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas durante el mes de junio de 1942, en los días que al final de cada nombre se expresan.

(Número de la licencia, residencia, nombre y apellidos y fecha de la expedición)

(Continuación: Véase B. O. núm. 195)

2.262, Bureta.—Casimiro Martínez Sánchez.—Expedida el día 13.

2.263, Jaulín.—Andrés Limarte Cristóbal.—Idem.

- 2.264, Godojos.—José Monge Martínez.—Expedida el día 14.
- 2.265, Jarque.—Santiago Marquina Forniés.—Idem.
- 2.266, Bujaraloz.—Román Monzón Larrea.—Idem.
- 2.267, Escatrón.—Juan José Martín Artal.—Idem.
- 2.268, Godojos.—Toribio Castejón Gálvez.—Idem.
- 2.269, Lucena de Jalón.—Manuel Gil Gonzalo.—Idem.
- 2.270, ídem.—Ricardo Monreal Andera.—Idem
- 2.271, ídem.—Gregorio Gimeno Cobos.—Idem.
- 2.272, Godojos.—Nicasio Cebolla Gálvez.—Idem.
- 2.273, ídem.—Miguel Nero Alda.—Idem.
- 2.274, Zaragoza.—Manuel Lozano Grasa.—Idem.
- 2.275, Tarazona.—Juan Blanzaco Pueyo.—Idem.
- 2.276, Ardisa.—Pablo Sánchez Idoipe.—Idem.
- 2.277, ídem.—Marcelino Sánchez Liso.—Idem.
- 2.278, ídem.—Manuel Martín Hernández.—Idem.
- 2.279, ídem.—Julián Mara Torralba.—Idem.
- 2.280, Lucena de Jalón.—Florencio José Pío Langarita.—Idem.
- 2.281, ídem.—Esteban García Ferrer.—Idem.
- 2.282, Godojos.—Camilo Mateo Lozano.—Idem.
- 2.283, Garrapinillos.—Luis Allora Capapé.—Idem.
- 2.284, Contamina.—Marcelino Arcos Mateo.—Idem.
- 2.285, Garrapinillos.—Simón Bergüés Añaños.—Idem.
- 2.286, Casetas.—Darío Bartolomé Castán.—Idem.
- 2.287, Borja.—Manuel Custordoy Pellicer.—Idem.
- 2.288, Boquiñeni.—Luis Emperador Sanz.—Idem.
- 2.289, Contamina.—Prudencio Ezpeleta Sanz.—Idem.
- 2.290, Garrapinillos.—Antonio Ferrer Urraca.—Idem.
- 2.291, Jarque.—Julio Forniés Marquina.—Idem.
- 2.292, Garrapinillos.—José María Garza Gracia.—Idem.
- 2.293, El Burgo de Ebro.—Moisés Herrero Guña.—Idem.
- 2.294, Garrapinillos.—Bernardo Lobera Buil.—Idem.
- 2.295, El Frasno.—José María Monteagudo Roch.—Idem.
- 2.296, Romanos.—Santiago Pardos Valero.—Idem.
- 2.297, Herrera de los Navarros.—Juan Guillén Mateo.—Idem.
- 2.298, Garrapinillos.—Francisco Morales Escartín.—Idem.

- 2.299, La Muela.—Pascual Martínez Garza.—Expedida el día 14.
- 2.300, Cartuja Baja.—Angel Marillo Letosa.—Idem.
- 2.301, Garrapinillos.—Manuel Roda Gay.—Idem.
- 2.302, ídem.—Manuel Relancio Gálvez.—Idem.
- 2.303, ídem.—Benito Vía Latas.—Idem.
- 2.304, ídem.—Hilario Velilla Gracia.—Idem.
- 2.305, Zaragoza.—Juan Burillo López.—Idem.
- 2.306, ídem.—Miguel Solanas Pérez.—Expedida el día 15.
- 2.307, Zaragoza.—Lorenzo Melero Domínguez.—Idem.
- 2.308, Santa Eulalia de Gállego.—Julían Samitier Arbués.—Idem.
- 2.309, ídem.—Dionisio Sánchez Comps.—Idem.
- 2.310, Zaragoza.—Julio Tabuena Enguita.—Idem.
- 2.311, Navardún.—Marcelino Labardier Arto.—Idem.
- 2.312, ídem.—Timoteo Labairu Arto.—Idem.
- 2.313, Zaragoza.—Domingo Gonzaga Gómez.—Idem.
- 2.314, Vera de Moncayo.—Román Pérez Martínez.—Idem.
- 2.315, La Almolda.—Ricardo Palacio Val.—Idem.
- 2.316, Muel.—José Argachal Sebastián.—Idem.
- 2.317, Tarazona.—Prudencio Ibáñez Rubio.—Idem.
- 2.318, Villarova de la Sierra.—Jacinto Rubio Pardo.—Idem.
- 2.319, Villalba de Pereñil.—Pedro Pérez Condón.—Idem.
- 2.320, Villamayor.—Miguel Serrate Fernando.—Idem.
- 2.321, Villafeliche.—Mariano Felipe López.—Idem.
- 2.322, Utebo.—Genaro Gota Calvera.—Idem.
- 2.323, Uncastillo.—José Mendi Arbuniés.—Idem.
- 2.324, Tarazona.—Jorge Magdalena Lacambra.—Idem.
- 2.325, Santa Isabel.—José Ostáriz Galindo.—Idem.
- 2.326, Mainar.—Basiliso Atance Martínez.—Idem.
- 2.327, Ainzón.—Luis Modrego Zapata.—Idem.
- 2.328, ídem.—Angel Bellido Chueca.—Idem.
- 2.329, Añón de Moncayo.—Valentín Garcés Romanos.—Idem.
- 2.330, Ateca.—Aurelio Morra Farentes.—Idem.
- 2.331, ídem.—Juan Pascual Mateo García.—Idem.
- 2.332, Calatayud.—Juan José Bueno Bueno.—Idem.
- 2.333, Calatorao.—Miguel Poza García Melero.—Idem.
- 2.334, Badules.—Antonio Mainar Herrero.—Idem.
- 2.335, Romiñeni.—Francisco Mayayo Sanz.—Idem.
- 2.336, Boria.—Francisco Olmo Giménez.—Idem.
- 2.337, Morata de Jalón.—Mariano Albar Torcal.—Idem.
- 2.338, Movera.—Domingo Hospital Narro.—Idem.
- 2.339, Morata de Jalón.—Manuel Gascón Torcal.—Idem.
- 2.340, ídem.—Modesto Blas Jaime.—Idem.
- 2.341, Monzón.—Jesús Fustero Casaroso.—Idem.
- 2.342, ídem.—Félix Laguna Cortés.—Idem.
- 2.343, Luceni.—Basilio Peñañuel Cabeza.—Idem.
- 2.344, Lavana.—Román Jordán Pérez.—Idem.
- 2.345, La Zaida.—Mariano Lausín Catalina.—Idem.
- 2.346, Taraba.—Francisco Barriga Herrero.—Idem.
- 2.347, Zaragoza.—Francisco Borao Felices.—Idem.
- 2.348, ídem.—Manuel García Pérez.—Idem.
- 2.349, ídem.—Pablo Martínez Novález.—Idem.
- 2.350, ídem.—Francisco Ouevedo Villaverde.—Idem.
- 2.351, ídem.—Fernando Lacambra Gracia.—Idem.
- 2.352, ídem.—Félix Rodrigo Gómez.—Idem.
- 2.353, ídem.—Manuel González González.—Idem.
- 2.354, ídem.—Pablo Gáuregui Aranguren.—Idem.
- 2.355, ídem.—Julían Gracia Nasarre.—Idem.
- 2.356, ídem.—Angel Cortés Díez.—Idem.
- 2.357, ídem.—José Ouevedo Villaverde.—Idem.
- 2.358, ídem.—José Pérez Aranda.—Idem.
- 2.359, ídem.—Juan Alcañe Lierta.—Idem.
- 2.360, ídem.—Fernando González Saluz.—Idem.
- 2.361, ídem.—Jaime Alda Moliner.—Idem.
- 2.362, ídem.—Francisco Loscertales Gil.—Idem.
- 2.363, ídem.—Luis Gil Villagrana.—Idem.
- 2.364, ídem.—José Francisco Aramendi Eztala.—Idem.
- 2.365, ídem.—José Adán Martínez.—Idem.
- 2.366, ídem.—Jesús Pérez Baria.—Idem.
- 2.367, ídem.—Valentín Val Salaber.—Idem.
- 2.368, Bisimbre.—Saturnino Navarro Pérez.—Expedida el día 16.
- 2.369, Lituénigo.—Andrés Hernández Chueca.—Idem.
- 2.370, ídem.—Juan Lafuente Giménez.—Idem.
- 2.371, ídem.—Marcelino Martínez García.—Idem.
- 2.372, Ardisa.—José María Sánchez Idoipe.—Idem.
- 2.373, ídem.—José Torralba Gracia.—Idem.
- 2.374, ídem.—Felipe Pordomingo Lucio.—Idem.
- 2.375, ídem.—Angel Usón Bailo.—Idem.
- 2.376, ídem.—Antonio Giménez Sánchez.—Idem.
- 2.377, ídem.—Anselmo Díeste Montón.—Idem.
- 2.378, ídem.—Jesús Giménez Loiche.—Idem.
- 2.379, Zaragoza.—Julio Espejo Burgos.—Idem.
- 2.380, ídem.—Antonio Belsué Montorio.—Idem.
- 2.381, ídem.—José Pueyo Gimeno.—Idem.
- 2.382, ídem.—Luis Blesa Azanza.—Idem.
- 2.383, ídem.—Pascual Marcos Monteagudo.—Idem.
- 2.384, ídem.—José Antonio Iranzo Torres.—Idem.
- 2.385, ídem.—Pedro Arnal Cervero.—Idem.
- 2.386, Plasencia de Jalón.—Miguel Usón González.—Idem.
- 2.387, Peñafior de Gállego.—Pedro Gayé Marcellán.—Idem.
- 2.388, ídem.—Baudilio Taratiet Abadía.—Idem.
- 2.389, Litago.—Ignacio Domínguez Peña.—Idem.
- 2.390, ídem.—Baldomero Lafuente Miguel.—Idem.
- 2.391, Ejea de los Caballeros.—Mariano Madurga Dehesa.—Idem.
- 2.392, Zaragoza.—Pedro García Lorente.—Idem.
- 2.393, Jaulín.—José Arnal Sierra.—Idem.
- 2.394, Zaragoza.—Julio Blazque Luis.—Idem.
- 2.395, ídem.—Luis Bagüés Gracia.—Idem.
- 2.396, ídem.—Ramón Morata Serrano.—Idem.
- 2.397, ídem.—Eladio Nadal Nadal.—Idem.
- 2.398, ídem.—Miguel Flona Martínez.—Idem.
- 2.399, ídem.—Joaquín Muñoz Arandi.—Idem.
- 2.400, ídem.—Miguel Gauchola Pel.—Idem.
- 2.401, ídem.—Manuel Baselea Yarza.—Idem.
- 2.402, Añón de Moncayo.—Nicolás Serrano Pérez.—Idem.
- 2.403, Montañana.—Mariano Artigas Sanz.—Idem.
- 2.404, Calatayud.—Toribio Polo Millán.—Idem.
- 2.405, ídem.—Mariano Sánchez Chueca.—Idem.
- 2.407, Zuera.—Tomás Pueyo Valiente.—Idem.
- 2.408, El Frasno.—Julían Moya del Río.—Idem.
- 2.409, Muel.—Esteban Marín Gracia.—Idem.
- 2.410, Berdeio.—Plácido Nieves Sánchez.—Idem.
- 2.411, Torrijo de la Cañada.—Manuel Perales Millán.—Idem.
- 2.412, Torralba de los Frailes.—Juan Gómez Gálvez.—Idem.
- 2.413, Saviñán.—Ignacio Ariot Parra.—Expedida el día 17.
- 2.414, La Almolda.—Rafael Olona Olona.—Idem.
- 2.415, Piedratajada.—Esteban de la Iglesia Ascaso.—Idem.
- 2.416, Malanquilla.—Millán Casco Sánchez.—Idem.
- 2.417, Garrapinillos.—Ramón Barceló Tomás.—Idem.
- 2.418, Añón.—Juan Jimeno Solanas.—Idem.
- 2.419, Plasencia de Jalón.—Manuel Marcén Cuartero.—Idem.
- 2.420, Bubierca.—Mariano Mateo Heredia.—Idem.
- 2.421, Alhama de Aragón.—Vicente Betrián Marcó.—Idem.
- 2.422, Zaragoza.—Gregorio Manuel Aguirre Landa.—Idem.
- 2.423, El Frago.—Iluminado Angel Jiménez.—Idem.
- 2.424, Zaragoza.—Jacinto Lavilla Córdoba.—Idem.
- 2.425, Muel.—Francisco Orga Gracia.—Idem.
- 2.426, Torrijo de la Cañada.—Domingo Velilla Requeno.—Idem.
- 2.427, Mallén.—Evaristo Contín Sestica.—Idem.
- 2.428, ídem.—Francisco Cabrejas Ibáñez.—Idem.
- 2.429, Peñafior de Gállego.—Hilario Espián Monforte.—Idem.
- 2.430, Zaragoza.—Alvaro Sáenz Sáenz de Juvera.—Idem.
- 2.431, ídem.—José Brigulla Duaso.—Idem.
- 2.432, ídem.—Gregorio Pueyo Barba.—Idem.

- 2.433, Villarroya de la Sierra.—Justo Chavarría Cabeza. Expedida el día 17.
 2.434, Aranda de Moncayo.—Gregorio Moreno Villarroya. Idem.
 2.435, Añón.—Melchor López Pérez.—Idem.
 2.436, Piedratajada.—Martín Martín Maset.—Idem.
 2.437, Fuendejalón.—Leoncio Diago Casanova.—Idem.
 2.438, Terrer.—Julio García Utrillas.—Idem.
 2.439, Monegrillo.—Francisco Pelet Sieso.—Idem.
 2.440, Tarazona.—Eliás Zaldívar Peña.—Idem.
 2.441, Manchones.—Juan Cortés Julián.—Idem.
 2.442, Malanquilla.—Pedro Pablo Serrano Sánchez.—Idem.
 2.443, Terrer.—Antonio Pérez Pérez.—Idem.
 2.444, Villarroya de la Sierra.—Ramón Larriba Marco.—Idem.
 2.445, Villadoz.—Raimundo Ramos Cebollada.—Idem.
 2.446, Zaragoza.—Pascual Bernad Martínez.—Idem.
 2.447, Vera de Moncayo.—Jorge Aznar Belsué.—Idem.
 2.448, Villadoz.—Manuel Valero Sebastián.—Idem.
 2.449, Tarazona.—Crescencio Jiménez Borja.—Idem.
 2.450, Zaragoza.—Julio Domínguez Lezcano.—Idem.
 2.451, ídem.—Manuel Diarte Bordetas.—Idem.
 2.452, ídem.—Leonardo Alda Bernal.—Idem.
 2.453, ídem.—Antonio Berdejo Máñez.—Idem.
 2.454, ídem.—Alvaro Artiach Casas.—Idem.
 2.455, Pedrola.—Manuel Sancho Genzor.—Idem.
 2.456, Tarazona.—Sebastián Gutiérrez Muñoz.—Idem.
 2.457, Calatayud.—Enrique Mateo Condón.—Idem.
 2.458, Zaragoza.—Julio Pelegrín Ipiéns.—Idem.
 2.459, Calatayud.—Pedro Pablo García.—Idem.
 2.460, Zuera.—Domingo Palacín Castro.—Idem.
 2.461, Movera.—Francisco Granel Ferrer.—Idem.
 2.462, Paniza.—Mariano Báguena Idiago.—Idem.
 2.463, Montón.—Alejandro Martín Nieto.—Idem.
 2.464, ídem.—Bernardo Mallén Hernando.—Idem.
 2.465, Villafeliche.—Agustín Sebastián Núñez.—Idem.
 2.466, ídem.—José Martínez Esteban.—Idem.
 2.467, ídem.—José Villamín Cubero.—Idem.
 2.468, ídem.—Vicente Ubalde Torcaz.—Idem.
 2.469, ídem.—Manuel Pérez Gil.—Idem.
 2.470, Montón.—Pascual Tolosa Baselga.—Idem.
 2.471, Alarba.—Tomás Bueno Julián.—Idem.
 2.472, ídem.—Pascual Morata Arguedas.—Idem.
 2.473, ídem.—Angel Pueyo Estremera.—Idem.
 2.474, ídem.—Pablo Ballano Julián.—Idem.
 2.475, ídem.—Manuel Piqueras Aranda.—Idem.
 2.476, Manchones.—Agustín Martín Castillo.—Idem.
 2.477, Fréscano.—Matías Pascual Carrasco.—Idem.
 2.478, Pradilla de Ebro.—José Gil Pallarés.—Idem.
 2.479, Zaragoza.—Julio Gil Villagrassa.—Idem.
 2.480, ídem.—Gonzalo García Vida.—Idem.
 2.481, ídem.—José Luis Pérez Quevedo.—Idem.
 2.482, ídem.—Manuel Gonzalvo Vallespín.—Idem.
 2.483, Cariñena.—Angel Carmona Alcay.—Idem.
 2.484, Villadoz.—Francisco Crespo Cristóbal.—Idem.
 2.485, ídem.—Alejandro Marín Gutiérrez.—Idem.
 2.486, ídem.—Lorenzo Franco Sebastián.—Idem.
 2.487, Tarazona.—Angeles Añón Lasheras.—Idem.
 2.488, ídem.—Juan Baños Robles.—Idem.
 2.489, ídem.—Santiago García Calvo.—Idem.
 2.490, Zaragoza.—Manuel Vivas Serrano.—Idem.
 2.491, ídem.—Francisco Subirón Mateo.—Idem.
 2.492, ídem.—Bernardo Sampériz Vázquez.—Idem.
 2.493, ídem.—José Blanco Pando.—Idem.
 2.494, ídem.—Tomás Cerrada Forés.—Idem.
 2.495, Valentín Eroles Fernández.—Idem.
 2.496, ídem.—Eliás Pérez Vallespín.—Idem.
 2.497, Terrer.—Aurelio Utrillas Maluenda.—Idem.
 2.498, Torrellas.—José Bozal Giménez.—Idem.
 2.499, Nombrevilla.—Antonio Castillo Catalán.—Idem.
 2.500, ídem.—Patricio Castillo Jaime.—Idem.

- 2.501, Nombrevilla.—Rogelio Vicente Blas.—Expedida el día 17.
 2.502, Sobradiel.—Mariano Izaguirre.—Expedida el día 20.
 2.503, ídem.—Joaquín Pérez Aguín.—Idem.
 2.504, ídem.—Francisco Lizón Ezquerria.—Idem.
 2.505, ídem.—Cristóbal Ruiz Jarante.—Idem.
 2.506, La Almolda.—Calixto Oliván Villagrassa.—Idem.
 2.507, Jaulín.—Florentín Asensio Burillo.—Idem.
 2.508, Zaragoza.—José María Forcén Sancho.—Idem.
 2.509, ídem.—Antonio Almudí Vitallé.—Idem.
 2.510, ídem.—Luis Ferrer Verdún.—Idem.
 2.511, ídem.—María Asunción Irazusta Azmezagasti.—Idem.
 2.512, ídem.—Miguel Ejarque Ascaso.—Idem.
 2.513, ídem.—Gregorio Navarro Burriel.—Idem.
 2.514, ídem.—Luis Yus Alias.—Idem.
 2.515, ídem.—Crescencio Pardo Alvira.—Idem.
 2.516, ídem.—Rafael Mendieta Peñalosa.—Idem.
 2.517, Daroca.—Juan Tajada García.—Idem.
 2.518, ídem.—Emilio Fuertes Galarza.—Idem.
 2.519, ídem.—Gregorio García Agustín.—Idem.
 2.520, ídem.—Angel Giménez Bel.—Idem.
 2.521, ídem.—Macario López Gómez.—Idem.
 2.522, ídem.—Pablo Sebastián Hernández.—Idem.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 3.506

Distrito Forestal de Zaragoza

Plan de aprovechamientos 1942-1943

Por la presente se pone en conocimiento de todos los interesados que por Orden del Ministerio de Agricultura de 14 del corriente y para ser aplicada en todos los aprovechamientos que se subasten o adjudiquen para el próximo año forestal 1942-1943:

Quedan aumentadas en un 50 por 100 de su valor actual, excepción hecha de los apartados h) e i), las tarifas consignadas en los apartados del artículo 7.º de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934 sobre indemnizaciones al personal facultativo y auxiliar de los Servicios forestales.

Zaragoza, 29 de agosto de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 3.492

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NUM. 29

Bajas de racionamiento

La Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en oficio núm. 4.485 de 12 de los corrientes, comunica a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que a partir del día 15 del presente mes entraron en vigor en aquella zona los certificados de baja en cartillas de racionamiento de conformidad con el modelo que a continuación se inserta.

Lo que comunico a los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, a fin de que sean aceptados los que se presenten en la Delegación a su cargo, como únicos justificantes de baja.

Zaragoza, 28 de agosto de 1942.—De orden de S. E.: El Delegado provincial, Manuel Juan Fernández.

(Ejemplar para entregar al interesado).

Alta Comisaría de España en Marruecos
Delegación de Economía, Industria y Comercio

Oficina Regional de
Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA FAMILIAR, serie , núm. , clasificada en categoría, de la que es titular D.

calle , núm.

Número	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

Causan baja en el censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a provincia de a de de 194.....

(Sello) El Jefe de la Oficina,

(Va sin enmienda ni raspadura).

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).

(Ejemplar a enviar a la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino).

Alta Comisaría de España en Marruecos
Delegación de Economía, Industria y Comercio

Oficina Regional de
Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA FAMILIAR, serie , núm. , clasificada en categoría, de la que es titular D.

calle , núm.

Número	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

Causan baja en el censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a provincia de a de de 194.....

(Sello) El Jefe de la Oficina,

(Va sin enmienda ni raspadura).

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).

(Ejemplar a conservar por la Oficina Regional de la Delegación de Economía, Industria y Comercio que expide la BAJA).

Alta Comisaría de España en Marruecos
Delegación de Economía, Industria y Comercio

Oficina Regional de
Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA FAMILIAR, serie , núm. , clasificada en categoría, de la que es titular D.

calle , núm.

Número	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

Causan baja en el censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a provincia de a de de 194.....

(Sello) El Jefe de la Oficina,

(Va sin enmienda ni raspadura).

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).

Núm. 3.050

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. mín. 188)

Rescindir la contrata adjudicada a D. Francisco Bueno Giménez de las obras de instalación de tuberías de conducción de agua en la Avenida de Marina Moreno (zona de ensanche de Miraflores).

Aprobar el proyecto de colector para desagüe de la zona derecha del río Huerva (perfiles del 1 al 28) formado por la Dirección de Ingeniería municipal y cuyo presupuesto asciende a pesetas 636.795'21 para que pueda servir de base a la subasta que habrá de celebrarse para adjudicar estas obras.

Rectificar el acuerdo municipal de 12 de marzo último por el que se expropió la finca número 21 de la Avenida de Valencia a D. Federico Vallés, en el sentido de figurar como propietarias de la misma las hijas de este señor D.^a María Josefa y D.^a Ana María Vallés Padules.

Sesión ordinaria del día 17

Lectura y aprobación del acta de la anterior. Se acordó:

Quedar enterada de que el Ministerio de la Gobernación ha aceptado las resoluciones de este Ayuntamiento en los expedientes de depuración incoados a los Celadores de la Policía Sanitaria de Abastos Luciano Andrés Sanjuán, Joaquín Calahorra Creus, Victoriano Martín Pamplona y Francisco Abío Arenillas; al mozo de limpieza del Matadero, Julio Abril Jiménez, y al obrero de la Dirección de Ingeniería Francisco Navarro Boira.

Absolver de la falta imputada al Celador de vinos Agustín Barriando Colás y los Celadores de la Policía Sanitaria de Abastos Gregorio Pérez Fortún y Evaristo Tello Blasco, y readmitirles en sus cargos, a los que deberán incorporarse con toda urgencia, en las condiciones que se expresan en los expedientes de depuración tramitados.

Destituir a Sebastián Subiras Escota del cargo de Celador de la Policía Sanitaria de Abastos.

Suspender de empleo y sueldo por treinta días al Guardia municipal José Domínguez Trébol.

Conceder licencia de ochenta días, sin sueldo, para atender a asuntos propios, al Guardia municipal D. Clemente Acín.

Aprobar los servicios prestados por la Guardia Municipal durante el pasado mes.

Quedar enterada de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en apelación interpuesta por este Ayuntamiento contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública disponiendo que los Maestros de los barrios disfrutasen de igual indemnización por casa que los de la capital, cuya sentencia es en todo favorable a los intereses municipales.

Facultar a la ponencia de Personal de la Comisión de Gobernación para verificar la compra directamente de cuantos buzos o trajes de uniforme se precisen en el año en curso.

Quedar enterada de que la Dirección General de Administración Local acepta la denominación

de las vías públicas siguientes: Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz, Latassa, Mariano Barbañán y Fernando Gracia Gazulla.

Conceder licencia ilimitada con carácter de excedencia voluntaria al Oficial 3.^o de la Secretaría municipal D.^a Emilia Torrente Loscertales.

Otorgar a D.^a Juana Garasa Lapargada, viuda del que fué Guardia municipal jubilado D. Dionisio López Lafuente, pensión reglamentaria, y abonarle los haberes no cobrados por el fallecido.

Conceder a D.^a Juana Juanín, viuda del que fué Ayudante de chófer de la limpieza pública D. José Occio Novallas, un socorro equivalente a diez mensualidades, más otra para lutos, y los no cobrados por el finado.

Jubilarse por haber cumplido la edad reglamentaria a los obreros del Servicio de Aguas y Alcantarillado D. Felipe Perna y D. Victoriano Soria.

Desestimar la petición de D.^a Pilar Vall Rurón de que se le conceda una plaza en cualquier dependencia municipal.

Denegar la instancia de D. Apolonio Rupérez Andaluz en la que pretende se le conceda una plaza en los diversos servicios municipales.

Formar la ponencia a que se refiere la moción presentada por el Concejal Sr. Romero relativa a la creación de Casas de Socorro en la ciudad.

Adquirir un cuadro del pintor aragonés Mariano Félez.

Aprobar los escalafones de personal correspondientes a los servicios de Policía Sanitaria de Abastos, Inspecciones de Arbitrios, Depositaria, Recogida de perros, Casa de Amparo, Porteros de escuelas, Mercados de Lanuza y de Pescados, Matadero y Cementerio.

Dar la conformidad a la relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder permisos para realizar diversas obras en: Alcalá, 17; Coso, 102; Zurita, 18; calle de la Aurora; Boggiero, sin número; Lasheras, 5; Madre Sacramento, 42; Lizarbe, 27; Pérez Herrero, 9 y 11; Villamayor; Sangenis, 25; Boggiero, 93; y con aplicación de triples derechos a D.^a Prudencia Urzáiz, por obras en Contamina 22; a D. Luis Solláns, en Requeté Aragonés, 11; a D. Francisco Lucia, en Pignatelli, 52, y a D. José Pérez Blasco, en Avenida de Madrid, núm. 137.

Autorizar para construir edificios: a D. Juan Net, de nueve plantas, en la parcela núm. 7 de la manzana 15 de la zona de ensanche de Miralbueno; a D. Angel Serón, de dos plantas, en barrio de Jusl'bol; a D. Germán Blasco, de una planta, en Miralbueno, 52; a D.^a Isabel Menal, de una planta, en Parque, 16; a D. Daniel Lapetra, de cinco plantas, en Toledo (angular a la de Salamanca); a D. Blas Aguilera, de dos plantas, en Caspe, 15; a D. Casiano Escanilla, de dos plantas, en Puente del Pilar, 25; a D. Telesforo Gabás, de dos plantas, en Casta Alvarez, 78; a D. Félix Lara, de tres plantas, en Vasconia, 6, y a D. Ramón Sala de Pablo, de cinco plantas y áticos, en Tarragona, 9.

Conceder permiso: para realizar obras de aumento de piso, a D. Pedro Peralta, en Dos de Enero, 13; a D. Angel Lisbona, en Mariano Gracia, 9, y a D. Antonio Pascual, en Laforga, letra A; y para reforma de la distribución: a D. José Bruned, en Galdeano, 12; a D. Santiago

Rodrigo, en Heroísmo, 8; a doña Juana Magdalena, en San Juan de la Peña, 3; a doña Primitiva Pérez, en San Pablo, 36, y a D. Enrique Miret Espoy, en Independencia, 15.

Denegar el permiso interesado por D. Ricardo Ríos para practicar obras a fin de instalar una tienda en el portal de la casa Espoz y Mina, 33.

Adjudicar las obras de derribo de la casa sita en la calle del Baño, 6, a D. Luis Ginés Lalana.

Devolver a D. Miguel Martínez la fianza que constituyó en la Caja municipal con motivo del derribo de la casa Flores, 9.

Efectuar obras de reparación en el lavadero del barrio de Villamayor.

Aprobar certificación de obra ejecutada por la contrata de la construcción de un colector para desagüe de la zona del Acumulador Tudor; y la de modificación de los alcantarillados de la calle del Coso y paseo de Pamplona.

Acceder a lo solicitado por D. Félix G. de Aráiz, considerando a los efectos de pago del canon de agua y vertido desde 1.º de enero del año en curso una renta de 2.000 pesetas para el piso entresuelo de la casa núm. 4 de la calle de Alfonso I, y modificar la ficha administrativa de dicha casa por lo que respecta a ese piso.

Conceder a D.ª Leonor Grijalba el terreno señalado con el núm. 63 del cuadro 1.º del Cementerio Católico de Torrero para construir en él una sepultura perpetua subterránea.

Denegar recurso de reposición interpuesto por D. Victoriano Zorraquino, contra acuerdo municipal de 6 de mayo último, denegatorio de las peticiones que formuló relativas a la exención de la tasa consignada en la Ordenanza fiscal número 16 sobre primeras materias y artículos elaborados del chocolate.

Dejar sin efecto la autorización otorgada a D. Juan Pérez Mira, para traspasar sus derechos sobre la casa núm. 21 de la manzana 83 de la Ciudad Jardín.

Desestimar el escrito del señor Comandante de la Policía Armada que solicita la exención de la tasa por inspección sanitaria de carnes frescas y saladas correspondientes a la consumida por el Economato de dicho Cuerpo desde el 10 de febrero hasta el 9 de marzo del año actual.

Autorizar a D. Antonio Piedrafita para traspasar los derechos que tiene sobre el piso 4.º derecha de la casa núm. 39 de la calle de Cortes de Aragón a D. Casimiro Oliván Oliván.

Desestimar la petición de D. Damián Gracia Serrano de que se le venda el solar núm. 4 de la calle de Don Teóbaldo, propiedad de este Ayuntamiento.

Denegar la instancia presentada por D. Dámaso Soler, solicitando autorización para utilizar la vía pública el tiempo que necesite para cargar o descargar sus mercancías en el taller de su propiedad, sito en Industria, 7.

Aplicar a D. Tomás Quintín Vidal el canon procedente por las tierras que cultiva en el monte Litigio en las partidas "Val de Bares" y "Barella de Monferrer"; hacer una investigación de los cultivadores clandestinos en dicho monte y modificar las próximas tarifas fiscales respecto a estas tierras de inferior calidad.

(Continuará)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3403.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Rafael Ayza y Vargas-Machuca, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

"Sentencia número 39. — Señores: Presidente, D. Evaristo Piquer Arilla; Magistrados, don José María Martín Clavería, D. Angel Miranda Cortillas y D. Martín Rodríguez Suárez. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de junio de 1942.

Visto en grado de apelación el juicio declarativo de menor cuantía promovido en el Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, instado por los señores "Hijos de Lacasa Ipiéns", vecinos de esta capital, representados por el Procurador D. Luis Miravete, y dirigidos por el Letrado D. Emilio Laguna, contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Joaquín Arnáu y dirigida por el Letrado D. Joaquín Gil Marraco, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio en virtud de apelación interpuesta por dicha parte demandada, en la que han comparecido ambas partes litigantes, representadas por los mencionados Procuradores señores Arnáu y Miravete, respectivamente, por el apelante y apelado, bajo la dirección de los mencionados Letrados Sres. Gil Marraco y Laguna.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada;

Resultando que con fecha 27 de octubre de 1941 se dictó sentencia por el señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta capital, en este juicio declarativo de menor cuantía, cuyo fallo dice literalmente lo siguiente: "Que dando lugar en lo esencial a la demanda originaria de estos autos, debo condenar y condeno a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante a que, tan luego sea firme esta sentencia, pague a los mencionados Sres. "Hijos de Lacasa Ipiéns", en concepto de indemnización, el valor del café que faltó en las expediciones anunciadas en los hechos primero y segundo de la demanda, que se transcriben en el primer resultando de esta sentencia en la cuantía de 2.690'25 pesetas por la expedición señalada en el hecho primero, y de 1.686'25 pesetas por la correspondiente al hecho segundo, o sea, en junto, 4.366'50 pesetas, todo ello descontándose el importe de acarreo de la mercancía desde la estación al almacén de los demandantes, y sin que proceda el abono de intereses, de cuyo particular de la demanda debo de absolver y absuelvo a la citada Compañía sin hacer expresa imposición de costas"; contra cuya sentencia se interpuso apelación por la parte demandada, la Compañía de los Ferrocarriles

de Madrid a Zaragoza y a Alicante, que fué admitida en ambos efectos, y remitidos los autos a esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio con emplazamiento de las partes, comparecieron en tiempo y forma las mismas, representadas por los Procuradores D. Joaquín Arnáu y D. Luis Miravete, por el apelante y apelado respectivamente, y en virtud de lo solicitado por la representación de dicha parte apelante y por auto de 9 de marzo del presente año, se acordó traer a los autos una certificación de la sentencia dictada por la Junta de Tasas de Barcelona el 13 de octubre de 1939, en el expediente instado por "Plaidura y Carreras", contra la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., la que fué unida a los autos, y por la que se condenó a dicha Compañía a que abonase a la parte demandante una determinada cantidad, valor de la falta de 44 kilos de azúcar; y declarados los autos conclusos, se trajeron éstos a la vista con citación de las partes para sentencia, señalándose aquélla para el día 15 de junio corriente, en el que se celebró con asistencia de las partes representadas por los referidos Procuradores y de los Letrados D. Joaquín Gil Marracos por el apelante y D. Emilio Laguna, por el apelado los que informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones de revocación y confirmación de la sentencia apelada:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales de ambas instancias;

Visto siendo ponente el Magistrado D. Angel Miranda Cortillas.

Aceptando lo sustancial de los considerandos de la sentencia apelada;

Considerando que, recogiendo con notable acierto en la sentencia apelada la doctrina jurídica aplicable al caso que se debate en el presente juicio, procede tan sólo elogiar los razonamientos que en la misma se ponen y hacer un ligero examen de los fundamentos en que cada una de las partes se apoya en relación con las pruebas practicadas en autos, por lo que, teniendo en cuenta que el principio general que establece el artículo 363 del Código de Comercio, en materia de transporte ferroviario que es el principal fundamento de la demanda, de que las Empresas porteadoras tienen que entregar los efectos transportados en el mismo estado que según la carta de porte se hallaban al tiempo de recibirlos, sin detrimento ni menoscabo alguno, y no haciéndolo, a pagar el valor que tuvieran los no entregados en el punto donde debieran serlo, y en la época en que correspondía su entrega, no puede ponerse en duda que habiendo llegado a esta ciudad las expediciones núms 963 y 962 facturadas en Cádiz a la consignación de los demandantes, compuestas de doscientos sacos de café crudo cada una, con falta de peso de 151 kilos, la primera, y 95 la segunda, que la Compañía porteadora demandada tiene que abonar a los demandantes el valor que tuvieran en plaza los 246 kilogramos de café no entregados en la época que debieran de serlo, si no ha justificado cumplidamente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 361 del propio Código, que los menoscabos que ha experimentado el café durante el transporte han sido debidos a caso fortuito, fuerza mayor, a naturaleza y vicio propio de la

cosa, y como dicha Compañía únicamente ha alegado que la merma sufrida por el café era debida a la naturaleza propia de la mercancía, y que no intervino en la carga de los vagones por haber sido alquilado todo el espacio de los mismos, hay por tanto únicamente que examinar en la presente resolución las dos excepciones invocadas por la parte demandada;

Considerando que esgrimiendo como único punto de apoyo la Empresa demandada el de que la disminución del peso de la mercancía se encuentra comprendido en la merma autorizada por el Decreto de 13 de julio de 1936, que autoriza un aumento o disminución del 4 por 100 a los efectos del delito de contrabando y defraudación para los cafés torrefactos y tostados, claramente se ve que este Decreto no tiene ninguna aplicación, ni aun por analogía, para las mermas que una partida de café experimenta en una pequeña y determinada parte del contenido de alguno de sus sacos en que se transporta, con el caso del café, cuando es sometido a las manipulaciones de la torrefacción o de tueste, y si además se tiene en cuenta que el porcentaje de merma señalado para el café en el cuadro oficial aprobado por Real Orden de 26 de enero de 1907 se encuentra en suspenso por Real Orden de 28 de junio de 1907, es incuestionable que estas disposiciones no pueden aplicarse al caso de transporte de esta mercancía, siendo por tanto imposible apreciar la merma natural de la misma, porque no habiéndose practicado ninguna clase de pruebas sobre este extremo, y resultando de las actas de avería aceptadas por la representación de la Compañía que en la expedición 963 solamente en veintinueve sacos se notaba señales de falta, y más expresamente en seis de ellos, que aparecían recosidos; y en expedición 962 se notan señales de falta en trece sacos, y en uno de ellos se acusa de manera más evidente, porque tiene un agujero, lo que demuestra que la avería se produjo en ruta, por causas independientes de fuerza mayor o de la naturaleza propia de la cosa, porque en este caso, se hubieran producido las mermas en igual proporción en el contenido de todos los sacos, y no en un reducido número de los mismos, como aquí ocurre, sin que para ello sea óbice el que los vagones llegasen con sus precintos intactos, porque, según la prueba testifical de la parte demandada, el precintado de los vagones lo llevan a cabo los empleados de la Compañía, y que los plomos no están controlados ni numerados, de todo lo que se deduce que debieron ser cambiados en el momento de haber sustraído el género, y por ello no puede estimarse que haya existido merma natural durante el transporte del referido café.

Considerando que de la prueba practicada en autos y en especial de la documental, se desprende que las referidas expediciones fueron facturadas en Cádiz en perfectas condiciones, y por la tarifa más barata, a petición del cargador, la que aceptó la Compañía con los requisitos inherentes a la misma, que es la denominada especial núm. 30 de pequeña velocidad, la que, como es natural, no exime de responsabilidad a la Compañía por pérdidas o averías, según el texto que se consignó en el duodécimo fundamento de derecho de la contestación a la demanda; ni tampoco por este motivo es

de aplicación el artículo 146 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de septiembre de 1878 que se refiere a cuando se alquila todo el espacio de un vagón, con la circunstancia de que la Compañía no intervenga ni directa ni indirectamente en su carga y expedición, lo que no ha ocurrido en este caso, aunque se indique en el talón el número del vagón, porque desde el momento en que se determina en dichos talones-resguardos que es por lo que se rige el contrato de transportes, el número de sacos de café de que se componía cada expedición y su peso, es el que la Empresa comprobó la certeza de los efectos que admitía sin reserva alguna, para su transporte, aceptando la responsabilidad correspondiente a tal admisión que no son otras que las indicadas en el primer considerando, con lo que también viene a demostrar que no se alquilan todos los espacios de los vagones, sino que por el peso y el volumen de las mercancías se emplearon para el transporte de las mismas dos vagones completos; por consiguiente, estando desmostrado que la Compañía demandada no está exenta de responsabilidad, debe de abonar el importe de las pérdidas o averías sufridas por la mercancía transportada, por no estar comprendida en ninguno de los casos que menciona el párrafo segundo del artículo 361 del Código de Comercio como se ha indicado anteriormente;

Considerando que estando obligado el porteador a pagar el valor que tuvieran los géneros no entregados en el punto donde debían serlo, según lo dispuesto en el mencionado artículo 363, fácilmente se deduce que habiendo faltado en la expedición número 963 151 kilogramos de café, y en la número 962 95 kilogramos, que hacen un total de 246 kilogramos, procede que la Compañía porteadora abone el importe del valor que tuviere en Zaragoza, en la época cuando debió ser entregado, y como la Cámara de Comercio de esta ciudad que es el organismo oficial a dichos efectos, emitió informe en virtud de lo acordado para mejor proveer por la Junta Provincial de Tasas, determinando que el día 1.º de septiembre de 1940 el valor del café crudo era el de 1775 pesetas kilo, que suman la cantidad de 4.366'50 pesetas, que es la que se reclama en la demanda, siendo por lo tanto lo que debe pagar la parte demandada a los demandantes, ajustándose al criterio legal antes expresado de satisfacer el importe que tuvieran los géneros no entregados en el punto donde debieron serlo, que es en Zaragoza, y por ello, y por las razones expuestas anteriormente, debe ser condenada la Compañía demandada a que pague a los demandantes la expresada cantidad, confirmando en su consecuencia la sentencia apelada en todas sus partes;

Considerando que siendo preceptivo según el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la imposición de costas al apelante cuando no se modifique ni altere la sentencia apelada, debe en este caso contener esta sentencia expresa condena de costas a dicha parte apelante, por ser confirmatoria en todas sus partes.

Vistos además de los artículos citados el 351, 353, 356, 368, 370 y 371 del Código de Comercio y el 114 y 149 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y demás disposiciones pertinentes al caso,

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada la

Compañía de los Ferrocarriles de Zaragoza a Madrid y a Alicante, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por los Sres. "Hijos de Lacasa Iriéns", contra dicha Compañía, en reclamación de cantidad, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes cuyo fallo se consintió en el primer resultando de esta sentencia condenando a que abone dicha parte demandada a los mencionados demandantes la cantidad de 4.366'50 pesetas, por las faltas de mercancía en las expediciones anteriormente reseñadas; y todo ello descontando el importe de los acarreos de la mercancía desde la estación al almacén de los demandantes, y con expresa imposición de costas en segunda instancia a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en la forma que dispone el Decreto de 2 de mayo de 1931, y con la correspondiente certificación y orden devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Evaristo Piquer Arilla. — José M.ª Martín Clavería. — Angel Miranda. — Martín Rodríguez".

Cuya sentencia se notificó a las partes en 1.º de julio último, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero.

Y para que conste al señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de la inserción de la anterior sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Rafael Aya.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.512

JUZGADO NUM. 7.—BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en el expediente sobre declaración de heredero abintestato de D.ª Carmen Godina Vicente, natural de Maella, hija de Ramón y de Petra, de estado viuda, fallecida en Badalona (Barcelona) el día 27 de febrero de 1942, cuyo expediente se tramita a instancia de D. Ramón, D.ª Carmen y D.ª Petra Godina Godina, expidiéndose el presente por el que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio, caso de no comparecer, que en derecho haya lugar.

Barcelona, once de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, José Costa.